



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 7 de abril de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el proceso radicado No. 23-555-40-89-001-2020-00137-00, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita relevar curador ad litem designado. Provea,

La secretaria,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS	MANUEL DEL CRISTO DAZA VILLADIEGO
RADICADO	2020 - 00137

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en el presente proceso, ordenando además el decreto de la medida cautelar solicitada y la notificación del ejecutado.

Este último acto, se surtió en debida forma, siendo imposible la notificación personal, por lo que en fecha 15 de marzo de 2021, se ordenó el emplazamiento al señor Manuel Daza Villadiego, según lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido el término para comparecer, a través de providencia de fecha 9 de junio de 2021 se designó al Dr. Oscar Gelis Salabarría como curador ad litem de la parte ejecutada. Este auto, fue notificado al profesional el día 9 de agosto de 2021, obteniendo respuesta ese mismo día mediante memorial, por el cual el abogado en mención no acepta la designación por encontrarse actuando como abogado de oficio en cinco (5) procesos, relacionando sus respectivos despachos y radicados.

Al respecto, el Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,

para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se accederá a la petición del apoderado de la parte ejecutante, en el sentido de relevar del cargo de curador ad litem al Dr. Oscar Gelis Salabarría, y en su lugar se designará a la Dra. ESPERANZA NAVAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'027.171 y tarjeta profesional No. 128.408 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual podrá ser contactada a su correo electrónico urbinanavas2018@gmail.com, y con quien deberá surtirse las respectivas notificaciones del auto que libró mandamiento de pago. previniéndole al curador designado, que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas, se hace necesario conforme al artículo 48, numeral 7° ibídem del Código General del Proceso, designar al curador Ad-Litem que represente al ejecutado y con quien deberá surtirse las respectivas notificaciones del auto que libró mandamiento de pago

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **ESPERANZA NAVAS DIAZ**, como curadora Ad-Lítem del ejecutado **MANUEL DEL CRISTO DAZA VILLADIEGO**, con quien deberá surtirse la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, **COMUNÍQUESELE** a la Curadora elegida en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76952e45afbf6606020630b75bee9727a89000cd1cbdf3f2f923610e75a81fe

Documento generado en 07/04/2022 10:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>